

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 587.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen activas diligencias en la busca de un macho robado la noche del 6 del actual cuyas señas se espresan á continuacion y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades convenientes al Juzgado de 1.ª Instancia de la Ciudad de Calahorra así como tambien la persona en cuyo poder se encuentre. Logroño 20 de Mayo de 1873.—El Gobernador, *Juan José Soriano.*

Señas del macho.

Edad seis años, pelo castaño, alzada seis cuartas y media escasas, y un poco rozado del yugo el encuentro de la paletilla izquierda.

NUMERO 592.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad procuren averiguar el paradero del mozo Manuel Aliende Treviño, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual ha desaparecido de la casa paterna el dia 14 del actual; y en el caso de ser habido lo conducirán á disposicion del Alcalde de Hormilleja para que sea entregado á su familia, que lo tiene reclamado. Logroño 20 de Mayo de 1873.

—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez.*

Señas.

Edad 18 años, estatura buena, pelo castaño, barba poca, color bueno, boina blanca, blusa azul, pantalon de casiana, lleva borciguies.

NUMERO 599.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia veinte y tres de Junio próximo venidero y hora de las doce y media de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de los pastos del monte denominado Montecillo, perteneciente al pueblo de Ajamil, partido judicial de Torrecilla de Cameros, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de veinte pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ajamil, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 23 de Mayo de 1873.

—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez.*

NUMERO 600.

El dia veinte y tres de Junio próximo venidero y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de los pastos del monte denominado Las Matas, perteneciente al pueblo de Ajamil, partido judicial de Torrecilla de Cameros, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento cincuenta pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ajamil, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 23 de Mayo de 1873.

—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez.*

NUMERO 598.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

La Diputacion provincial en sesion ordinaria del dia 22 de Abril último al votar los presupuestos que han de regir en el año económico de 1873-74, acordó crear la plaza de Secretario de la Junta de agricultura, industria y comercio, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y con la obligacion de abrir una cátedra gratuita de agricultura en el Instituto provincial.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia y de la Gaceta de Madrid, para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro del término de 30 dias acompañadas del título de Ingeniero agrónomo, requisito indispensable para optar á ella.

Logroño 21 de Mayo de 1873.—P. O., Roman M. Cañaveras, Secretario interino.

NUMERO 606.

Circular.

El retraso tan considerable y la lentitud con que se realizan de algun tiempo á esta parte los ingresos propios de la Diputacion, la hacen atravesar en diferentes períodos una situacion tan crítica, que sobre amenguar notablemente su crédito, tiene en descubierto las mas imperiosas obligaciones, que no puede desatender sin incurrir un abandono punible.

La Comision permanente que se halla dispuesta á fomentar el desarrollo de los intereses morales y materiales de la provincia, por cuantos medios estén á su alcance proponiendo á la Diputacion y llevando á cabo todas aquellas resoluciones que crea conducentes á impulsar la riqueza de los pueblos no puede menos de exigir á todos el cumplimiento de sus sagrados deberes, aún cuando para ello se vea en la dura necesidad de acudir

á los medios coercitivos que las leyes le conceden.

No desconoce la Comision los obstáculos que han encontrado algunos Ayuntamientos para arreglar la Hacienda municipal, despues de muchos años de decadencia; pero tampoco se le oculta que en aquellas localidades donde disfrutaban de un estado mas floreciente y que con mas desahogo podian levantar sus cargas, ha sido por lo general mayor la resistencia al pago de sus créditos, olvidando que las contribuciones satisfechas á la Diputacion aumentan la riqueza de la provincia impulsando las obras públicas; socorren la desgracia auxiliando á los pueblos en sus calamidades y proporcionan amparo á los desvalidos.

Al propio tiempo que hace toda clase de esfuerzos la Comision permanente por realizar los ingresos propios de la Diputacion, se vé en la imprescindible necesidad de recordar el cumplimiento de sus obligaciones á los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto por el pago del cupo provincial, pero si los municipios, desoyendo la voz de la razon y desatendiendo sus propios intereses, continúan en la misma demora, obligarán á la Comision á desplegar la mayor energia para evitar la responsabilidad de tener en descubierto el pago de sus créditos y carecer hasta de los medios necesarios para alimentar á los infelices que buscaron en la Casa de Beneficencia un asilo en su desgracia.

La mayoría de los Ayuntamientos adeudan por lo menos dos trimestres del cupo del presente año económico, y si en el término de ocho dias no realizan el pago de sus respectivos créditos, con gran sentimiento de la Corporacion, pero obligados por un alto deber de humanidad espeditá Comisionados de apremio contra los morosos.

Logroño 20 de Mayo de 1873.—El Vice-presidente, Carlos Amusco.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Como apesar de las gestiones practicadas, no ha podido averiguarse el paradero de las personas que se espresan con objeto de entregarles los documentos que se anotan, he creido acertado disponer se publique en el Boletin oficial con el fin de que llegando á noticia de los interesados se personen por sí ó valiéndose de otras en este Gobierno Militar á recoger aquellos.

INTERESADOS.	CAUSANTES.	PUEBLOS.	DOCUMENTOS.
Vicente La Fuente Alvarez	El mismo, Soldado del Regimiento de la Habana núm. 6 (Cuba.)	Cervera de rio Alhama	Licencia absoluta, fé de soltería y libreta de ajustes.
D.ª Catalina Tulie	D. José Aldasoro Lesma, Teniente del Batallon Tiradores de la Pátria (Cuba)	Logroño ó Carcastillo (Navarra)	Tres documentos que acreditan la defuncion del causante.
Juan Merino García.	El mismo, Soldado que fué del Batallon Cazadores de Mérida.	Se ignora	Cédula de cruz de plata del Mérito militar.
Miguel García Velilla	Su hijo, Baltasar García Diaz, Soldado que fué del Batallon Cazadores 2.º Provincial Cuba.	Logroño	Partida de defuncion, ajuste final y abonaré de 34 pesetas 25 céntimos.
Nicasio Gonzalez Soto	El mismo, Soldado que fué del Regimiento de Sevilla	Rivaflecha	Certificado de libertad.
Cármén Palomares	Bernardo Almendariz Palomares, Soldado del Batallon Peninsular de San Quintin (Cuba.)	Alfaro	Id. de existencia.
Francisco Castillo	El mismo	Logroño ó Madrid.	Oficio resultado de instancia.

Logroño 20 de Mayo de 1873. —El Brigadier Gobernador Militar, Pedro Perez.

NUMERO 570.

D. Nazario Vazquez, Juez de primera instancia de Nágera y su partido.

Por la presente requisitoria y término de treinta dias, cito, llamo y emplazo á Antero Uruñuela (a) Melon, natural de Badarán, Felipe Búrgos, residente en Alesanco, y un tal Pedro, natural de San Millan, cuyo paradero se ignora para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que se les sigue por robo al Recaudador de Contribuciones de la villa de Cañas, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades tanto civiles y judiciales, procedan á la detencion y prision de referidos sugetos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado, pues en ello administrarán justicia.

Dado en Nágera á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y tres —Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S.ª, Ildelfonso de Igarza.

Señas del Antero.

Edad veinte y siete años, estatura regular, de naturaleza fuerte, color encarnado, nariz buena, barba poblada y negra, pelo negro; viste pantalon de pana, faja morada, elástico de punto y pañuelo en la cabeza.

Señas del Pedro.

Jóven como de veinte, sin barba, rubio, estatura regular y algo grueso.

Señas del Felipe.

Jóven como de veinte años, moreno, sin pelo de barba, altura regular y no muy grueso.

Efectos robados

Doscientos setenta reales en metálico,

talones de atrasos y los cuadernos del cuarto trimestre de Cañas, recibos sin cobrar de trimestres anteriores de Alesanco, talones de atrasos y recargo del dos por ciento de Canillas, los recibos de atrasos de trimestres anteriores de Torrecilla, expedientes del cobro del cuarto trimestre de Villar de Torre, los atrasos de trimestres anteriores de Villarejo.

NUMERO 571.

Licenciado D. Manuel Castro Tejeira, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente primero y último edicto, llamo, cito y emplazo á Pablo Alonso y Mariano Ojeda, de cincuenta y cinco y veinticinco años de edad respectivamente, vecinos de la parte de Bureba y jornaleros del campo, para que en término de veinte dias comparezcan en mi Juzgado á deponer en asunto criminal que por sustraccion de leñas en el monte de Peña la Yedra, jurisdiccion del propio pueblo, y desobediencia á la autoridad, me hallo instruyendo contra Serafin Valdivielso, Vicente, Eusebio é Hilario Ruiz, sus convecinos.

Dado en Briviesca á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Castro Tejeira.—Por su mandado, Alejandro Gonzalez.

NUMERO 580.

D. Tomás Pinedo, Secretario del Juzgado municipal de Angunciana.

Certifico: Que en el juicio verbal á instancia de D.ª Bernarda Mauregui, vecina de esta villa, contra Doroteo Amutio, que lo es de Cihuri, terminado en rebeldia, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA. En Angunciana á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Pascual Aragon y Ochoa, Juez municipal de esta villa, en los autos de juicio verbal intentado por D.ª Bernarda Mauregui, vecina de la misma, contra Doroteo Amutio que lo es de la villa de Cihuri, y por la no comparecencia de este los Estrados del Tribunal de este Juzgado, sobre que se le obligue á la devolucion de una barra de hierro y tres cuñas del mismo metal ó mas bien al pago de su importe, que es el de cuarenta y cinco pesetas, por los desperfectos que hayan podido tener dichas prendas por su uso.

Resultando: Que D.ª Bernarda Mauregui, vecina de esta villa, presentó demanda de juicio verbal contra Doroteo Amutio, vecino de Cihuri, con fecha 7 del que rige reclamando las predichas herramientas:

Resultando: Que admitidas la demanda y señalada la comparecencia para el dia diez del mismo, se ha pasado la correspondiente comunicacion al Juzgado municipal de Cihuri la cual, con la notificacion en forma al interesado, ha sido devuelta y obra en este expediente.

Resultando: Segun declaracion de los testigos Manuel Isasi é Isabel Gibaja, no cabe la menor duda ser lícita la demanda que se solicita por la demandante.

Considerando: Que el hecho de no haber comparecido el demandado á impugnar la demanda, sin embargo de haber sido citado en forma, ni haber alegado en debida forma la inhibitoria ó declinatoria de la demanda, induce á creer que los hechos expuestos por la demandante son ciertos y legitima su reclamacion.

FALLA: Que debia de condenar y condenaba á Doroteo Amutio, á que en el término de seis dias entregue á Doña Bernarda Mauregui, la barra y cuñas que le reclama, abonándola al propio tiempo el valor de los desperfectos que por su uso hayan podido tener, ó en caso contrario al pago de las cuarenta y cinco pesetas de su valor, con más las costas causadas

y que se causen hasta que se entreguen dichas prendas ó se haga efectivo el importe de su valor. Así por esta sentencia que se publicará en la forma prevenida en los articulos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, lo mando y firma, de que yo el Secretario certifico —Pascual Aragon.—Tomás Pinedo, Secretario.

Y á fin de que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia expido la presente visada y sellada en Angunciana á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Tomás Pinedo, Secretario.—V.º B.º—El Juez Municipal, Pascual Aragon.

NUMERO 582.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Hago saber: Que en el pueblo de Corera casa habitacion de D.ª Josefa Fernandez fueron robadas además de una cantidad en metálico que no ha podido apreciarse su importe, las alhajas siguientes:

Una pulsera de oro con un rubí y perlas, unos pendientes de oro con esmalte azul y tres brillantes cada uno, cuatro cubiertos de plata, seis cucharillas de id. de las de café, un cucharon de id., varias prendas de ropa cuya clase no puede precisarse.

Y hallándome siguiendo causa criminal sobre este hecho, encargo á los individuos que componen la policia judicial, cuiden y procuren investigar el paradero de dichos efectos y alhajas y si fueren habidos ponerlos á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas que los tubieren en su poder.

Dado en Arnedo á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Hipólito

del Campo. — Por mandado de S. S.^a, German Hernandez, Secretario.

NUMERO 583.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Isidro Lopez Villegas, vecino de Hervias, para que en el término de treinta dias improrrogable, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre revelion en sentido carlista; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. — Primo Alvarez. — Por su mandado, Juan Antonio de Lama

NUMERO 584.

Por el presente primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Juan de Mateo Garcia, soltero, de veinte y dos años, natural de Ezcaray y de oficio pastor; Félix Córdoba, de diez y nueve años natural de la aldea de Gilvarrena, Ezcaray y Pedro Cámara Aranjuelo, natural de Ezcaray, soltero, de veinte años, para que en el término de treinta dias improrrogables se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa formada á los mismos sobre rebelion en sentido carlista; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. — Primo Alvarez. — Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

NUMERO 585.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente quinto edicto, bago saber: Que habiendo sido declarado jubilado y cesado por consiguiente en el desempeño de su cargo el Registrador de la propiedad D. Antonio Medrano, pueden las personas que tengan que deducir alguna accion contra él comparecer en este Juzgado á usar de su derecho dentro del término de seis meses, pues de no verificarlo se devolverá la fianza que prestó para entrar en el desempeño de dicho cargo.

Dado en Logroño á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. — Pablo Lazcano. — El Secretario, Meliton Arenas.

NUMERO 586.

D. Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Gavarrí y Escudero, Agustin Gimenez y Garcia y Vicente Escudero y Breja, naturales respectivamente de Nájera, Zaragoza y Villafraña, (Navarra,) procesados como presuntos autores del delito de robo en cuadrilla la noche del cinco de Marzo último, para que comparezcan en la cárcel de este Juzgado en el término de quince dias á contar desde la insercion de otra requisitoria igual á esta en la Gaceta de Madrid, por no haberse

presentado en los que se comprometieron á hacerlo en la obligacion apud acta que constituyeron por consecuencia del auto de libertar provisional en que se hizo dicho llamamiento; apercibidos que de no presentarse serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar á derecho. Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y demas que constituyan la policia judicial, procedan á la busca, captura y segura conduccion á la cárcel de este dicho Juzgado de indicados tres sugelos cuyas señas se insertan, para que pueda tener efecto el auto de prision dictado contra los mismos en referida causa. Dado en Miranda de Ebro á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. — Nemesio Almuzara. — Por mandado de S. S.^a, Cesáreo Nieva.

Señas de Vicente Gavarrí.

Estatura regular, como de treinta años de edad, muy picado de viruelas, tuerto, gasta vigote y perilla. Viste: chaqueta de paño pardo remendada, sombrero negro bajo, pantalon de pana azul y borceguies rotos.

Idem de Agustin Gimenez.

Estatura regular, color moreno, gasta patillas, es como de veinte y ocho años de edad. Viste: gorra de piel negra, chaleco de astracan, faja tambien negra, chaqueta de paño blanquecino remendada por los codos, pantalon de paño rayado y zapatos bajos de becerro.

Idem de Vicente Escudero.

Estatura como los anteriores, de veinte y seis años, color muy moreno, con vigote, gasta una gorra negra, chaleco de paño con franjas blancas, pantalon de corte igual que el chaleco, chaqueta corta de la misma clase y alpargatas cerradas negras.

Es copia de la inserta en el exhorto remitido á este Juzgado por el de su procedencia Logroño diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. — Pablo Lazcano.

NUMERO 596.

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, que en la mañana del veinte y uno de Abril último, sorprendieron en el monte de Nieva de Cameros, denominado la Mohosa y sitio de la Cruz del muerto, al Guarda local del mismo Marcos Gonzalez, que fué lesionado y trataron de quitarle la carabina que llevaba, para que en el término de quince dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion, pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecilla de Cameros á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. — Fernando Mazon — Por mandado de S. S.^a, Francisco Castells.

Señas de los desconocidos.

Un hombre como de veinte y seis á treinta años de edad, estatura regular, vestia pantalon de pana acuadrado, blusa y boina azul. — Otro de la misma edad sobre poco mas ó menos, vestia chaqueta de paño ó bayeta blanca y pantalon corteza viejo; y otro como de unos cuarenta años de edad.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Extracto de la sesion celebrada el dia 8 de Enero de 1873.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Señor Lorza con asistencia de los Sres. Martinez, Salvador, Garrido, Fernandez y Farias, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Acto seguido se procedió á la formacion de las propuestas para la provision de las escuelas anunciadas por concurso, quedando constituidas en la forma siguiente: Para la escuela de la Casa Provincial de Beneficencia, D. Antonio Poyo y D. Francisco Romero; para la de El Villar de Arnedo, Don Vicente Romera, D. Gregorio Saenz y D. Francisco Alvarez; para la de Munilla, D. Vicente Romera y D. Francisco Alvarez; para la de niñas de Ezcaray, D.^a Agueda de la Vega y Doña Francisca Velez, y para la de igual clase de Alesanco, D.^a Francisca Velez, única aspirante.

A continuacion se tomaron los acuerdos siguientes:

Manifestar á la Autoridad local de Juvera que si en el término de cinco dias no dá posesion de la escuela del distrito de El Collado al maestro electo, D. Baltasar Lerdo de Tejada, la Junta se verá en la necesidad de acudir al Sr. Gobernador á fin de que la obligue á ello.

Rogar á la Excm. Diputacion Provincial se sirva acceder á los deseos que ha manifestado el maestro D. Isidoro Pedro María Gimenez, de ser admitido en la Casa de Beneficencia.

Trasladar al Sr. Gobernador para los efectos oportunos una comunicacion en que doña Carlota Zapatero daba noticia de haber sido repuesta en su cargo de maestra de una de las escuelas públicas de Alfaro; pero sin que se le hubieran abonado aún sus haberes atrasados.

Distribuir con arreglo á lo propuesto por el Sr. Inspector los veinticinco ejemplares de Historia Sagrada que su autor, D. Luis Ruiz, entregó con destino á las escuelas mas pobres de la provincia.

Evacuar el informe pedido por la Excm. Diputacion Provincial en una instancia de doña Carlota Zapatero, manifestando que el Ayuntamiento de Alfaro está en el deber de entregar á dicha profesora todas las cantidades que haya dejado de satisfacerle por sueldo, retribuciones, alquiler de casa y material de la escuela.

Conceder á D.^a Baltasara Lacalle la autorizacion que tenía solicitada para matricularse en la Escuela Normal de Maestras con el carácter de alumna de enseñanza oficial.

Desestimar una instancia de D. Juan Antonio Muñoz, en solicitud de que se dejara sin efecto la terna de maestros propuesta al Ayuntamiento de Arnedo á consecuencia del concurso anunciado con fecha 23 de Octubre último.

Aprobar los nombramientos acordados por los Ayuntamientos de Grábalos y Tormantos para proveer interinamente las escuelas vacantes en dichas localidades.

Pasar á la Excm. Comision Provincial una relacion de los pueblos que no han acreditado tener cubiertas las atenciones de primera enseñanza, á fin de que, en su vista, pueda emplear los medios que estime convenientes para que á la brevedad posible cese la apatia é indiferencia con que la generalidad de los Ayuntamientos miran la precaria y triste situacion en que se encuentran los maestros de varios pueblos de la provincia.

Declarar vacante la escuela incompleta de Pazuengos por haberse justificado que el encargado de ella, D. Cirilo del Campo, no reúne las condiciones legales para dirigirla.

Decir á D. Salvador Martinez, maestro de San Torcuato, que es de la competencia del Ayuntamiento el admitirle su dimision.

Conceder á D. Faustino Uralde, maestro de Casalarema, dos meses de licencia para arreglar asuntos de familia.

Otorgar igual concesion á D.^a Cesárea de Francisco, maestra de Ojastro, á fin de que

pueda atender al restablecimiento de su salud.

Informar favorablemente las instancias elevadas á la Direccion General por los maestros de Villoslada, Arenzana de Abajo y Lugar del Rio en solicitud de autorizacion para ausentarse temporalmente de sus respectivas escuelas.

Remitir al Excmo. Ayuntamiento de la Capital y á la Municipalidad de Navarrete los catálogos de las obras que constituyen las Bibliotecas destinadas á dichas localidades.

Confirmar la resolucion tomada en 6 de Diciembre último sobre la necesidad de que, para que adquiera el carácter de ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento de Santo Domingo acerca de la reduccion de la categoria de la escuela superior, sea aprobado por la Comision Permanente de la Excm. Diputacion Provincial, segun lo dispuesto en el artículo 79 de la ley Municipal.

Dirigir comunicaciones gratulatorias al Ayuntamiento y Junta local de Calahorra y á las Municipalidades de San Millan de Yécora y Villaverde, manifestándoles que la Corporacion queda altamente reconocida al interés que han demostrado estableciendo escuelas de adultos en sus respectivas localidades.

Ratificar el acuerdo tomado sobre incompetencia del Ayuntamiento de Turroncun para rebajar el sueldo del maestro, y dar instrucciones á dicho Cuerpo Municipal acerca de los niños que deben pagar retribuciones y sobre la manera de cubrir los atrasos que por tal concepto aparezcan.

Comunicar á D. Juan Yanguela su nombramiento de maestro de la escuela de párvulos de Navarrete, acordado por el Ayuntamiento en virtud de traslacion.

Pasar á informe del Sr. Inspector una comunicacion del Alcalde de Muro de Aguas, referente á la supresion de la escuela de la aldea de Ambas aguas, y otra del maestro de Murillo, manifestando que la afeccion asmática que padece no le imposibilita para el desempeño de su cargo.

La Junta quedó enterada de un oficio de la Direccion General, concediendo licencia al maestro de Manjarrés para estudiar en la Escuela Normal las asignaturas del curso superior.

Así mismo se enteró la Corporacion de haber sido nombrados los maestros siguientes para las escuelas que á continuacion se expresan: Para la pasantía de Haro, D. Fermin Garcia, para una escuela de Briones, D. Juan José Bergareche; para otra de Arnedo, don Luis Ruiz, para la de Aguilar, D. Vicente Romera; para la de Ventosa, D. Gregorio Martelo; para la de Los Molinos de Occo, don Manuel Fernandez; para la de Carbonera, don Bernardo Revet; para la de Zarzosa, D. Bonifacio María de Torres; para la de Leza de Rio Leza, D. Cipriano Viguera; para la de Ochánduri, D. Gregorio Aguilar; para la de Badarán, D. Domingo Alba; para la de Corporales, D. Simeon Zuazo; para la de Cenzano, D. Benito Barragan; para la de niñas de Ausejo, D.^a Juana Beltran; y para la de Pedros, D.^a Petra Munilla.

Se levantó la sesion. — El Secretario, Lucas Velasco.

NUMERO 604.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA DE SORIA.

Se halla vacante la Escuela pública de niñas del pueblo de Montenegro de Cameros, en esta provincia, con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfecho por medio del presupuesto de aquel municipio, la casahabitacion que corresponde á la Maestra y el importe de las retribuciones de las alumnas que no sean pobres.

Dicha escuela se proveerá por oposicion en el mes de Junio próximo, así como la de igual clase de la villa de Noviescas, dotada con 550 pesetas en el caso de no presentarse solicitudes á ella en el término que se designa para verificarlo por concurso, dando principio los ejercicios de la citada oposicion el dia 30 del referido mes, que tendrán lugar con arreglo al programa establecido al efecto.

Las aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta con tres días de anticipación al señalado su correspondiente instrucción acompañando copia autorizada del título profesional que obtengan, certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia y la hoja de servicios debidamente justificados Soria 21 de Mayo de 1873.—El V. P., Pablo Palacios.—P. A. D. L. J., Isidro Martínez Ruiz de Toro, Secretario.

NUMERO 605.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

NAVARROS:

El vandalismo de los facinerosos que, á título de aduaneros y recaudadores de contribuciones, protegidos por la escabrosidad del terreno, recorren el país sacrificando á los pueblos y á los particulares con exacciones insoportables, nos impone el deber de procurar por el buen nombre de la provincia; pues de consentirlo por mas tiempo caería esta en la más deprimente de las situaciones, deshonrada por tan criminales hechos. Todo hombre digno, todo buen ciudadano está en el caso de contribuir con todas sus fuerzas al estermio de esas gavillas de malhechores que originan nuestra ruina y, lo que aun es mas doloroso, nuestro desprestigio y nuestro envilecimiento.

El Gobierno de la República anhelo de que se restablezca la perturbada paz, envía fuerzas numerosas encargadas de perseguir al grueso de las facciones y estudia el modo de imposibilitar la continuación de las pequeñas partidas cuya misión principal es el robo, merced al cual hallan los recursos que de otra manera no les es dable obtener. Y persuadido, como lo están cuantos conocen la índole de la guerra que se nos hace, de que uno de los más eficaces medios ha de ser la agrupación de gentes del país, que por lo mismo que han sentido el daño que causan los merodeadores están doblemente interesadas en combatirlos para evitarlo, ha acordado la inmediata organización de compañías francas de voluntarios dedicadas exclusivamente á hacer que desaparezcan aquellos, quitando así un motivo de sustentación al núcleo de los rebeldes cuyo castigo está encomendado á nuestro valiente Ejército.

Ya sabeis, pues, Navarros, los propósitos que animan al Gobierno. Libraros de esas cuadrillas de foragidos capitaneadas por Zanzarren, por Lera, por Idoy, por Azanza, por Martínez y por tantos otros miserables que se apoderan del fruto de vuestro trabajo, que os imposibilitan el traficar, que os roban en fin vuestras economías, sumiendo á vuestras familias en una espantosa miseria. ¿Quién más interesado que vosotros en que tales propósitos se realicen, ni más estrechamente obligado á secundarlos? Vuestra honra, vuestra vida y vuestros intereses comprometidos, os empeñan en la empresa y no dudó que acudiréis al llamamiento que como Representante del Gobierno os dirijo.

NAVARROS: Un pequeño esfuerzo, siempre llevadero, se hace hoy necesario para remediar los males que os aquejan. Verificado, pues, y acudid á alistaros en las Compañías de Voluntarios Francos, que, al mando de Oficiales inteligentes, han de purgar al país de las partidas de facinerosos que le infestan.

Pamplona 23 de Mayo de 1873.—El Gobernador, Justo María Zavala.

CONDICIONES.

1.ª Serán admitidos en las Compañías de Voluntarios Francos, todos aquellos in-

dividuos que aparte de reunir las condiciones de robustez indispensables, justifiquen pasar de los 18 años y no llegar á los 45.

2.ª El haber diario será de 2 pesetas los voluntarios; 2 pesetas 25 céntimos los cabos; 2,50 los sargentos segundos y 3 los primeros.

3.ª El tiempo de compromiso será ilimitado.

4.ª El uniforme que se adopte será de cuenta del Estado.

5.ª Cada compañía constará de 120 plazas y será dotada de un Capitán, dos Tenientes, dos Alféreces, un Sargento primero, tres segundos, cuatro cabos primeros y cuatro segundos.

6.ª Queda abierto el alistamiento desde este día en las oficinas de este Gobierno y en todas las Alcaldías de los pueblos de esta provincia.

Pamplona 23 de Mayo de 1873.—El Gobernador, Justo María Zavala.

NUMERO 579.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Habiendo sido anulada, por orden del Gobierno de la República de 28 de abril próximo pasado, la subasta celebrada en 14 de enero último con objeto de contratar lonas para la construcción de gergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á nueva subasta para la de 110 000 metros, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragón, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el día 15 de junio próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones la muestra de la lona que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto de remate.

Madrid 13 de mayo de 1873.—El Intendente Jefe de la 2.ª Sección, Eduardo Butler.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de lona con destino al servicio de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisición de ciento diez mil metros de lona, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el día y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias comprendidas en la demarcación de dichos distritos.

2.ª La lona que se subasta ha de ser producción es añola, de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando

menos, diez hilos de trama y doce en la urdumbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un Kilógramo y quinientos gramos por cada trozo de cuatro metros veintiocho centímetros, que es la lona necesaria para un gergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra que marcada con el sello de la Dirección general de Administración militar se hallará de manifiesto en la misma.

3.ª La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tiro sea visible por cuatro metros veintiocho centímetros; advirtiendo que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medición de cada pieza.

4.ª La entrega de los espresados ciento diez mil metros de lona se hará en cuatro plazos: el primero, de veinte mil metros, á los treinta días de comunicada al rematante la orden de aprobación, y los otros tres, de á treinta mil cada uno, con el intervalo de veinte días de uno á otro sin interrupción, de modo que á los noventa días de comunicada la orden ha de quedar terminado el servicio.

5.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administración militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente, á costa y coste del rematante, la lona que faltase ó la que hubiese lugar, según el caso, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.ª La entrega de la lona se verificará en Madrid en los almacenes de la Administración de utensilios, y á presencia y completa satisfacción de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamara de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, y por el número de metros de lona que le sean declarados admisibles por la Junta; no surtiendo efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condición 5.ª

8.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las cajas económicas de las provincias de la Península que mas convengan al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

9.ª El precio límite que se fija para cada metro de lona de las condiciones espresadas es el de una peseta treinta y un céntimos.

10.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto de remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los ciento diez mil

metros de lona que se subastan. Para su validez han de estar acompañadas de documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total á que ascienda su proposición. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.ª El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el importe del 10 por 100 del valor que represente su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de junio de 1870.

12.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniales y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14.ª El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15.ª La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real instrucción de 3 de junio de 1852.

Madrid 13 de mayo de 1873.—El Subdirector Jefe Interventor, P. O., el Intendente de División, Nicolás P. Moreno.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial*) de... del día... de... número... según los cuales han de ser contratados ciento diez mil metros de lona con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, según lo previene en la condición 10.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

NUMERO 607.

Habiéndose declarado la viruela en el ganado lanar de D. Formerio Urria, de esta vecindad, el Ayuntamiento y Junta de ganaderos le han señalado para pastar el término llamado Rivahilera hasta los Valles.

Fonzaleche 20 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Leandro Herrán.

IMP. DE F. MENCHACA.